

08022018



110140118

CAS

División Jurídica



**APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA Y EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO, COMISIÓN NACIONAL DE PRODUCTIVIDAD Y EL FONDO NACIONAL DE SALUD.**

SANTIAGO, 12 FEB. 2018

DECRETO EXENTO Nº 75

**VISTO** Lo dispuesto en el artículo 23 del decreto con fuerza de ley N° 1-19653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de bases generales de la administración del Estado; en el decreto con fuerza de ley N° 88, de 1953, del Ministerio de Hacienda; y en la resolución 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Comisión Nacional de Productividad, en adelante e indistintamente, la "CNP", es una Comisión Asesora Presidencial, creada por Decreto Supremo N° 270, de 2014, cuya misión es asesorar al Presidente de la República en todas aquellas materias orientadas a aumentar el crecimiento económico de largo plazo y el bienestar de los ciudadanos a través de la generación de ganancias en productividad.
2. Que, entre sus principales funciones comprende asesorar al Presidente de la República en el análisis y definición de políticas y programas que permitan estimular directamente la productividad del país y proponer los mecanismos que permitan mejorar la implementación de las políticas y programas antes señalados, realizar estudios, propuestas e informes en materias que se relacionen con la productividad del país e invitar a participar y servir de instancia y difusión de la colaboración y aportes de personas y entidades privadas interesadas en el desarrollo productivo, la productividad y el crecimiento del país, a nivel nacional y/o regional según corresponda.
3. Que, en el año 2017, se materializó un mandato Presidencial mediante Oficio N° 6976 del Ministro de Economía y Hacienda, en el cual se solicitó a la CNP realizar recomendaciones sobre el tema denominado "**Eficiencia en gestión de lista de espera quirúrgica y en uso de pabellones**". Teniendo en cuenta el impacto positivo que puede llegar a tener en el bienestar de la ciudadanía si la gestión de la lista de espera quirúrgica y del uso de pabellón mejora. Esto último teniendo en cuenta que, cerca del 80% de los chilenos son usuarios de la red asistencial del Sistema Nacional de Servicios de Salud (SNSS), y que uno de los mayores desafíos que enfrenta el sistema actualmente es poder responder adecuadamente a la demanda por cirugías electivas<sup>1</sup>.



<sup>1</sup> Esto ocurre principalmente en el caso de las patologías NO GES, pues la resolución de las patologías GES -y, en consecuencia, de las prestaciones y servicios establecidos en los protocolos para el mejor resolver- se encuentra garantizadas por ley dentro de ciertos plazos.

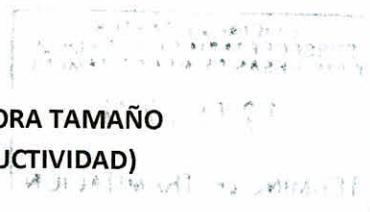
De hecho, según el propio Ministerio de Salud, al 31 de enero de 2017 había 268.570 pacientes en espera de una intervención quirúrgica mayor electiva NO GES, y la mitad de ellos han esperado más de un año, siendo el tiempo promedio de espera 484 días.<sup>2</sup>.

4. Que, para dar cabal cumplimiento al mandato encomendado por la Presidenta, se hace necesario desarrollar labores de coordinación de él o los órganos públicos que cuenten con competencias y capacidades asociadas al área de la salud, y en particular a la *Eficiencia en gestión de lista de espera quirúrgica y en uso de pabellones*.
5. Que, por su parte, el Fondo Nacional de Salud, en adelante FONASA, es un servicio público funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo a lo señalado por el artículo 49 del DFL N° 1 de 2005 del Ministerio de Salud, que fija el texto, refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley n° 2.763, de 1979 y de las leyes n° 18.933 y n° 18.469.
6. Que, es el organismo público encargado de otorgar cobertura de atención a todas aquellas personas que cotizan con el 7% de sus ingresos mensuales en el sistema público, como, asimismo, a aquellos que, por carecer de recursos propios son financiados por el Estado a través del aporte fiscal directo.
7. Que, al día de hoy, con la información sistémica, rutinaria y comparativa que FONASA está recolectando de los distintos establecimientos nacionales de salud, se puede realizar (junto con información complementaria) un primer ejercicio respecto al desempeño operacional y de gestión de estos.
8. Que, consecuencia, la Comisión Nacional de Productividad requiere realizar un programa de investigación (en adelante el Programa) que aborde un análisis sistémico de los servicios de salud -específicamente asociado a los establecimientos de alta complejidad- con especial énfasis en la gestión de la lista de espera quirúrgica y uso eficiente de pabellones.
9. Que, en razón de lo anterior, la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, celebró con fecha 4 de diciembre de 2017, un convenio de colaboración con el Fondo Nacional de Salud para el trabajo conjunto generando información que pueda ser analizada y eventualmente sirva de antecedentes para mejoras regulatorias, el cual debe ser aprobado mediante la dictación del presente decreto exento.

#### DECRETO:

**ARTÍCULO ÚNICO:** Apruébese el Convenio de colaboración suscrito entre Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño y el Fondo Nacional de Salud, para el trabajo conjunto generando información que pueda ser analizada de fecha 24 de enero de 2018, cuyo texto se transcribe a continuación.

**CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL  
ENTRE  
FONDO NACIONAL DE SALUD  
Y  
SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA Y EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO  
(COMISIÓN ASESORA PRESIDENCIAL PARA LA PRODUCTIVIDAD)**



<sup>2</sup> Informe de Glosa 06 de la Ley de Presupuestos de 2017, Subsecretaría de Redes Asistenciales, Ministerio de Salud.

En Santiago de Chile, a 24 de enero de 2018, la **SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA Y EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO**, R.U.T. N° 60.701.000-5, representada por la Jefa de la División Jurídica, doña Ana Isabel Vargas Valenzuela, Cédula Nacional de Identidad N° 12.725.337-4, ambas con domicilio en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1449, Torre 2, piso 10, comuna de Santiago, Región Metropolitana, en adelante la "SUBSECRETARÍA" y el **FONDO NACIONAL DE SALUD**, R.U.T. N° 61.603.000-0, representada por su Directora, Dra. Jeanette Vega Morales, Cédula Nacional de Identidad N 6.441.949-8, ambos con domicilio en Monjitas N°665, Santiago, en adelante "FONASA"; se declara y conviene lo siguiente:

**PRIMERO: ANTECEDENTES.**

1.- Que, la Comisión Asesora Presidencial de Productividad, cuya Secretaría Ejecutiva se encuentra radicada en el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, fue creada por decreto supremo N° 270, de 26 de diciembre de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, tiene como misión asesorar a S.E. la Presidenta de la República en todas aquellas materias orientadas a aumentar el crecimiento económico de largo plazo y el bienestar de los ciudadanos a través de la generación de ganancias en la productividad.

2.- Que, dentro de las funciones de la Comisión, se encuentra realizar los estudios, propuestas e informes en materias que se relacionen con la productividad.

3.- Que, en el año 2017, se materializó un mandato Presidencial mediante Oficio N° 6976 del Ministro de Economía y Hacienda, en el cual se solicitó a la CNP realizar recomendaciones sobre el tema denominado "*Eficiencia en gestión de lista de espera quirúrgica y en uso de pabellones*". Teniendo en cuenta el impacto positivo que puede llegar a tener en el bienestar de la ciudadanía si la gestión de la lista de espera quirúrgica y del uso de pabellón mejora. Esto último teniendo en cuenta que, cerca del 80% de los chilenos son usuarios de la red asistencial del Sistema Nacional de Servicios de Salud (SNSS), y que uno de los mayores desafíos que enfrenta el sistema actualmente es poder responder adecuadamente a la demanda por cirugías electivas<sup>3</sup>. De hecho, según el propio Ministerio de Salud, al 31 de enero de 2017 había 268.570 pacientes en espera de una intervención quirúrgica mayor electiva NO GES, y la mitad de ellos han esperado más de un año, siendo el tiempo promedio de espera 484 días.<sup>4</sup>

4.- Que, para dar cabal cumplimiento al mandato encomendado por la Presidenta, se hace necesario desarrollar labores de coordinación de él o los órganos públicos que cuenten con competencias y capacidades asociadas al área de la salud, y en particular a la *Eficiencia en gestión de lista de espera quirúrgica y en uso de pabellones*.

5.- Que, por su parte, FONASA, es un servicio público funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo a lo señalado por el artículo 49 del DFL N° 1 de 2005 del Ministerio de Salud, que fija el texto, refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley n° 2.763, de 1979 y de las leyes n° 18.933 y n° 18.469.

6.- Que, es el organismo público encargado de otorgar cobertura de atención a todas aquellas personas que cotizan con el 7% de sus ingresos mensuales en el sistema público, como, asimismo, a aquellos que, por carecer de recursos propios son financiados por el Estado a través del aporte fiscal directo.

---

<sup>3</sup> Esto ocurre principalmente en el caso de las patologías NO GES, pues la resolución de las patologías GES –y, en consecuencia, de las prestaciones y servicios establecidos en los protocolos para el mejor resolver- se encuentra garantizadas por ley dentro de ciertos plazos.

<sup>4</sup> Informe de Glosa 06 de la Ley de Presupuestos de 2017, Subsecretaría de Redes Asistenciales, Ministerio de Salud.

7.- Que, al día de hoy, con la información sistémica, rutinaria y comparativa que FONASA está recolectando de los distintos establecimientos nacionales de salud, se puede realizar (junto con información complementaria) un primer ejercicio respecto al desempeño operacional y de gestión de estos.

8.- En consecuencia, la Comisión Nacional de Productividad requiere realizar un programa de investigación (en adelante el Programa) que aborde un análisis sistémico de los servicios de salud - específicamente asociado a los establecimientos de alta complejidad- con especial énfasis en la gestión de la lista de espera quirúrgica y uso eficiente de pabellones.

9.- En virtud de lo anterior, y considerando el principio de colaboración entre organismos públicos, consagrado en el artículo 5° de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado, lo dispuesto en el artículo 20° de la Ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada o protección de datos de carácter personal, y los artículos del 4° al 19°, de la misma Ley, sobre las limitaciones generales para el procesamiento de la información, FONASA y la Comisión Nacional de Productividad, a través, de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, han acordado suscribir el presente convenio, destinado al intercambio de información y colaboración recíproca en áreas de interés común entre ambos, para ser utilizada dentro del marco de sus competencias, a fin de contribuir al logro de una gestión más eficiente de las funciones que sus respectivas normas orgánicas les han encargado y en particular al mandato señalado en el numeral 3 precedente.

#### **SEGUNDO: OBJETO DEL CONVENIO.**

A través del presente Convenio, las Partes acuerdan colaborar para intercambiar conocimientos, información y metodologías que permitan dar cumplimiento al mandato contenido en el Oficio N° 6976 de 17 de octubre de 2017, , del Ministro de Economía y Hacienda, en el que se solicitó a la CNP realizar recomendaciones sobre el tema denominado “Eficiencia en gestión de lista de espera quirúrgica y en uso de pabellones”, de manera de permitir que esta cumpla con su mandato destinado a formular propuestas que contribuyan a aumentar el uso de los pabellones disponibles actualmente, con el objetivo último de incrementar el número de cirugías realizadas y reducir el tiempo de espera.

La celebración del presente convenio no impide que las Partes puedan realizar de manera independiente cualquier otro estudio que estimen, ya sea a través de la contratación de terceros, o se trate de estudios propios en la materia u en otras áreas de su competencia.

#### **TERCERO: COMPROMISOS.**

##### **LA “CNP”, a través, de la SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA Y EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO SE COMPROMETE A:**

- a) Utilizar la información proporcionada por FONASA con el fin exclusivo de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el presente instrumento y limitada al cumplimiento del mandato descrito en la cláusula primera. En consecuencia, la “CNP”, a través, de la Subsecretaría de Economía, adoptará todas las medidas de seguridad tendientes a impedir que otras personas o entidades no autorizadas utilicen esta información indebidamente y siempre dentro del marco de protección de los datos privados establecidos en la Ley N° 19.628.

- b) No divulgar y/o entregar información y documentación a que se refiere el presente convenio a terceros, sean personas naturales o jurídicas, ni aún bajo pretexto de haber terminado el presente convenio por cualquier causa. Se exceptúan de estas obligaciones aquellos terceros que hayan sido contratados con el fin de prestar servicios para el desarrollo de Programa, los cuales, deberán someterse al menos, a los estándares de uso de la información aplicables a la CNP.
- c) Instruir de acuerdo a sus procedimientos formales internos, a cualesquiera de sus funcionarios o empresas prestadoras de servicios que tengan acceso a la información, la limitación a que se encuentran sujetos en orden a no copiarla, total o parcialmente, y mantener la confidencialidad correspondiente, evitando el acceso a la misma por parte de terceros.
- d) Adoptar medidas de seguridad necesarias para conservar la propiedad de la información, para que no sea intervenida y asegurar que se evite el acceso a ella por parte de terceros no autorizados, con el fin de asegurar en todo momento que sea entregada en las mismas condiciones en las que se encuentra reflejada en la Base de Datos de origen. En dicho contexto, tanto la "CNP" como la "SUBSECRETARÍA" y "FONASA", cumplirán con lo establecido al efecto por el decreto supremo N° 83, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba norma técnica para los Órganos de la Administración del Estado, sobre seguridad y confidencialidad de los documentos electrónicos.

#### **"FONASA" SE COMPROMETE A:**

- a) Facilitar a la Comisión Nacional de Productividad la entrega de la información con que cuente en sus bases de datos, con el fin que esta pueda cumplir con el objetivo del presente Convenio.
- b) Para ello, se dará cumplimiento a las siguientes condiciones:
  - a. La información será obtenida por el equipo de CNP desde las instalaciones de FONASA.
  - b. La información entregada será sujeta a un procedimiento de disociación, de manera que no pueda asociarse a persona determinada o determinable.
  - c. Cualquier mención a la información obtenida -sea en el informe final, pre-informes, minutas u otro documento de trabajo- se hará en forma de datos estadísticos agregados, vale decir, no podrá ser asociada a un titular identificado o identificable.

El uso de la información obtenida estará limitado al cumplimiento del mandato señalado en la cláusula primera.

#### **CUARTO: EJECUCIÓN.**

Las Partes, a través de sus representantes, realizarán una coordinación permanente con el objeto de mantener un adecuado control sobre la ejecución y desarrollo del presente Convenio.

Para tales efectos las Partes designan a los siguientes representantes:

- a) **Comisión Nacional de Productividad:** Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Productividad.
- b) **Fondo Nacional de Salud:** Jefe de División de Planificación Institucional

#### **QUINTO: COLABORACIÓN DE LAS PARTES.**

Las Partes reconocen y aceptan que la naturaleza del presente Convenio es de cooperación interinstitucional y que, por tanto, más allá de lo expresamente pactado en el mismo, no genera otros derechos ni obligaciones para ellas.

Las Partes conocen y respetan la singularidad de cada institución, comprometiéndose a potenciar, sobre la base de la complementariedad de sus actividades, la colaboración en aquellas actuaciones que al efecto se acuerden.

Las Partes concuerdan que la colaboración que mutuamente las partes se brinden, en virtud del presente Convenio, queda circunscrita solamente a aquella relacionada con actividades que se puedan enmarcar en el ámbito de sus competencias legales.

#### **SEXTO: AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL.**

Las Partes vienen en declarar que los trabajadores, funcionarios, consultores y asesores tanto de FONASA como de la Comisión Nacional de Productividad o de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño que ejecuten actividades relacionadas con el objeto del presente convenio, estarán y permanecerán bajo la dependencia y subordinación de la parte que corresponda, no existiendo vínculo alguno, laboral o de cualquier otro tipo, con la contraparte.

A mayor abundamiento, cada parte será la única responsable del pago oportuno de las remuneraciones, indemnizaciones, desahucios, beneficios y, en general, de toda cantidad que, por cualquier concepto, deba pagar a su personal.

Las Partes declaran estar al día en el pago de sueldos, leyes sociales, impuestos, seguros y demás obligaciones de carácter laboral y previsional respecto de sus trabajadores y demás personas que trabajan bajo su dependencia y subordinación.

#### **SÉPTIMO: CONFIDENCIALIDAD Y PROPIEDAD INTELECTUAL.**

Toda información, datos, documentos, registros, estadísticas y archivos de todo tipo que la Comisión Nacional de Productividad o los integrantes de sus equipos de trabajo, conozcan o llegaren a conocer con ocasión o a propósito del presente Convenio y sus actividades complementarias, se tratarán como información confidencial. Las Partes no podrán hacer uso de dicha información a menos que esté expresamente autorizada por aquella que hubiere hecho entrega de la misma, y ajustándose en todo caso a las disposiciones de las Leyes N° 17.336, sobre Propiedad Intelectual, y N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada o Protección de Datos de Carácter Personal.

En particular, se aplicarán las limitaciones para la transmisión de datos que establece la Ley 19.628, y en especial a lo dispuesto en su artículo 7° que señala: *“Las personas que trabajan en el tratamiento de datos personales, tanto en organismos públicos como privados, están obligadas a guardar secreto sobre los mismos, cuando provengan o hayan sido recolectados de fuentes no accesibles al público, como asimismo, sobre los demás datos y antecedentes relacionados con el banco de datos, obligación que no cesa por haber terminado sus actividades en ese campo”.*

En atención a lo antes señalado, se hará aplicable, cuando corresponda, las disposiciones del artículo 21 de la Ley 20.285 sobre Acceso a la información Pública, que, dentro de las causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, contempla la publicidad, comunicación o conocimiento que afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de la esfera de su vida privada.

Toda la información y/o cualquier antecedente general que sea facilitada por cualquiera de las partes, se entienden de propiedad exclusiva del organismo que la proporciona, y no podrá ser usada por la contraria para ningún otro fin que no sea el contemplado en el presente Convenio.

La infracción a estas disposiciones podrá significar el término anticipado del Convenio, sin perjuicio de las demás sanciones y acciones legales que se pudieran iniciar.

**OCTAVO: DE LOS APORTES DE LAS PARTES.**

Las partes dejan constancia que el presente convenio no implica transferencia de recursos en dinero ni genera otros derechos y obligaciones para las partes.

Las partes conocen y respetan la singularidad de cada institución, comprometiéndose a potenciar sobre la base de la complementariedad de sus actividades, la colaboración en aquellas actuaciones que al efecto se acuerden.

Las partes concuerdan que la colaboración que mutuamente las partes se brinden, en virtud del presente convenio, queda circunscrita solamente a aquella relacionada con actividades que se puedan enmarcar en el ámbito de sus competencias legales.

**NOVENO: MODIFICACIONES.**

Las partes podrán, por mutuo acuerdo, modificar el presente Convenio en cualquiera de sus partes, con las mismas formalidades que concurrieron en su otorgamiento.

**DÉCIMO: PLAZO.**

El presente Convenio se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2018, a contar de la fecha en que termine la tramitación del acto administrativo que lo apruebe. No obstante, las Partes podrán modificar dicho plazo por causa justificada, y dicha modificación se sujetará al mismo procedimiento establecido en la cláusula novena precedente.

**DÉCIMO PRIMERO: TERMINACIÓN.**

Sin perjuicio del plazo de duración establecido para el presente Convenio, cualquiera de las Partes podrá en cualquier momento poner término al mismo, notificando por escrito y con treinta días de anticipación a la contraparte, con los fundamentos necesarios para su terminación, sin perjuicio de que puedan concluirse los actos que se encuentren aprobados y en plena ejecución.

**DÉCIMO SEGUNDO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**

Las partes convienen que en el evento en que surja entre ellos alguna diferencia, discrepancia o conflicto por razón o con ocasión de la aplicación, interpretación, ejecución o término de este Convenio, por cualquier causa que fuere, ésta será resuelta de común acuerdo entre las partes.

**DÉCIMO TERCERO: DOMICILIO.**

Para todos los efectos legales del presente Convenio, las Partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago.

**DÉCIMO CUARTO: PERSONERÍAS**

La personería de doña **Ana Vargas Valenzuela** para actuar en representación de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño consta en la resolución administrativa (A) N° 28, de 10 de abril de 2014, y en resolución administrativa (E) N° 2.925, de 2017, ambas de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño.

La personería de la Dra. Jeanette Vega Morales, para representar al Fondo Nacional de Salud, consta en el Decreto Supremo N° 46 de 2014, del Ministerio de Salud.

**DÉCIMO QUINTO: COPIAS.**

El presente convenio se firma en 2 ejemplares, de idéntica fecha y tenor, quedando 1 de ellos en poder de cada una de las Partes.

Previa lectura, ratifican y firman,

PARA CONSTANCIA FIRMARON: DOÑA ANA VARGAS VALENZUELA JEFA DE LA DIVISIÓN JURÍDICA DE LA SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA Y EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO Y LA DOCTORA JEANETTE VEGA MORALES, REPRESENTANTE DEL FONDO NACIONAL DE SALUD.

**ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE.**

**POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA.**



**ALIA BERGENTILI DOMENECH**  
**ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO (S)**

Distribución:  
-FONASA  
-CNP  
-División Jurídica  
-Of. de Partes



Comisión  
Nacional de  
Productividad



## CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL

ENTRE

FONDO NACIONAL DE SALUD

Y

**SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA Y EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO  
(COMISIÓN ASESORA PRESIDENCIAL PARA LA PRODUCTIVIDAD)**

En Santiago de Chile, a 24 de febrero de 2018, la **SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA Y EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO**, R.U.T. N° 60.701.000-5, representada por la Jefa de la División Jurídica, doña Ana Isabel Vargas Valenzuela, Cédula Nacional de Identidad N° 12.725.337-4, ambas con domicilio en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1449, Torre 2, piso 10, comuna de Santiago, Región Metropolitana, en adelante la "SUBSECRETARÍA" y el **FONDO NACIONAL DE SALUD**, R.U.T. N° 61.603.000-0, representada por su Directora, Dra. Jeanette Vega Morales, Cédula Nacional de Identidad N 6.441.949-8, ambos con domicilio en Monjitas N°665, Santiago, en adelante "FONASA"; se declara y conviene lo siguiente:

### **PRIMERO: ANTECEDENTES.**

- 1.- Que, la Comisión Asesora Presidencial de Productividad, cuya Secretaría Ejecutiva se encuentra radicada en el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, fue creada por decreto supremo N° 270, de 26 de diciembre de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, tiene como misión asesorar a S.E. la Presidenta de la República en todas aquellas materias orientadas a aumentar el crecimiento económico de largo plazo y el bienestar de los ciudadanos a través de la generación de ganancias en la productividad.
- 2.- Que, dentro de las funciones de la Comisión, se encuentra realizar los estudios, propuestas e informes en materias que se relacionen con la productividad.
- 3.- Que, en el año 2017, se materializó un mandato Presidencial mediante Oficio N° 6976 del Ministro de Economía y Hacienda, en el cual se solicitó a la CNP realizar recomendaciones sobre el tema denominado "***Eficiencia en gestión de lista de espera quirúrgica y en uso de pabellones***". Teniendo en cuenta el impacto positivo que puede llegar a tener en el bienestar de la ciudadanía si la gestión de la lista de espera quirúrgica y del uso de pabellón mejora. Esto último teniendo en cuenta que, cerca del 80% de los chilenos son usuarios de la red asistencial del Sistema Nacional de Servicios de Salud (SNSS), y que uno de los mayores desafíos que enfrenta el sistema actualmente es poder responder adecuadamente a la demanda por cirugías electivas<sup>1</sup>. De hecho, según el propio Ministerio de Salud, al 31 de enero de 2017 había 268.570 pacientes en espera de una intervención

---

<sup>1</sup> Esto ocurre principalmente en el caso de las patologías NO GES, pues la resolución de las patologías GES –y, en consecuencia, de las prestaciones y servicios establecidos en los protocolos para el mejor resolver- se encuentra garantizadas por ley dentro de ciertos plazos.

según el propio Ministerio de Salud, al 31 de enero de 2017 había 268.570 pacientes en espera de una intervención quirúrgica mayor electiva NO GES, y la mitad de ellos han esperado más de un año, siendo el tiempo promedio de espera 484 días.<sup>2</sup>

4.- Que, para dar cabal cumplimiento al mandato encomendado por la Presidenta, se hace necesario desarrollar labores de coordinación de él o los órganos públicos que cuenten con competencias y capacidades asociadas al área de la salud, y en particular a la *Eficiencia en gestión de lista de espera quirúrgica y en uso de pabellones*.

5.- Que, por su parte, FONASA, es un servicio público funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo a lo señalado por el artículo 49 del DFL N° 1 de 2005 del Ministerio de Salud, que fija el texto, refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley n° 2.763, de 1979 y de las leyes n° 18.933 y n° 18.469.

6.- Que, es el organismo público encargado de otorgar cobertura de atención a todas aquellas personas que cotizan con el 7% de sus ingresos mensuales en el sistema público, como, asimismo, a aquellos que, por carecer de recursos propios son financiados por el Estado a través del aporte fiscal directo.

7.- Que, al día de hoy, con la información sistémica, rutinaria y comparativa que FONASA está recolectando de los distintos establecimientos nacionales de salud, se puede realizar (junto con información complementaria) un primer ejercicio respecto al desempeño operacional y de gestión de estos.

8.- En consecuencia, la Comisión Nacional de Productividad requiere realizar un programa de investigación (en adelante el Programa) que aborde un análisis sistémico de los servicios de salud - específicamente asociado a los establecimientos de alta complejidad- con especial énfasis en la gestión de la lista de espera quirúrgica y uso eficiente de pabellones.

9.- En virtud de lo anterior, y considerando el principio de colaboración entre organismos públicos, consagrado en el artículo 5° de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado, lo dispuesto en el artículo 20° de la Ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada o protección de datos de carácter personal, y los artículos del 4° al 19°, de la misma Ley, sobre las limitaciones generales para el procesamiento de la información, FONASA y la Comisión Nacional de Productividad, a través, de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, han acordado suscribir el presente convenio, destinado al intercambio de información y colaboración recíproca en áreas de interés común entre ambos, para ser utilizada dentro del marco de sus competencias, a fin de contribuir al logro de una gestión más eficiente de las funciones que sus respectivas normas orgánicas les han encargado y en particular al mandato señalado en el numeral 3 precedente.

## **SEGUNDO: OBJETO DEL CONVENIO.**

A través del presente Convenio, las Partes acuerdan colaborar para intercambiar conocimientos, información y metodologías que permitan dar cumplimiento al mandato contenido en el Oficio N° 6976 de 17 de octubre de 2017, del Ministro de Economía y Hacienda, en el que se solicitó a la CNP realizar recomendaciones sobre el tema denominado "Eficiencia en gestión de lista de espera quirúrgica y en uso de pabellones", de manera de permitir que esta cumpla con su mandato destinado a formular propuestas que contribuyan a aumentar el uso de los pabellones disponibles

---

<sup>2</sup> Informe de Glosa 06 de la Ley de Presupuestos de 2017, Subsecretaría de Redes Asistenciales, Ministerio de Salud.

actualmente, con el objetivo último de incrementar el número de cirugías realizadas y reducir el tiempo de espera.

La celebración del presente convenio no impide que las Partes puedan realizar de manera independiente cualquier otro estudio que estimen, ya sea a través de la contratación de terceros, o se trate de estudios propios en la materia u en otras áreas de su competencia.

**TERCERO: COMPROMISOS.**

**LA "CNP", a través, de la SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA Y EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO SE COMPROMETE A:**

- a) Utilizar la información proporcionada por FONASA con el fin exclusivo de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el presente instrumento y limitada al cumplimiento del mandato descrito en la cláusula primera. En consecuencia, la "CNP", a través de la Subsecretaría de Economía, adoptará todas las medidas de seguridad tendientes a impedir que otras personas o entidades no autorizadas utilicen esta información indebidamente y siempre dentro del marco de protección de los datos privados establecidos en la Ley N° 19.628.
- b) No divulgar y/o entregar información y documentación a que se refiere el presente convenio a terceros, sean personas naturales o jurídicas, ni aún bajo pretexto de haber terminado el presente convenio por cualquier causa. Se exceptúan de estas obligaciones aquellos terceros que hayan sido contratados con el fin de prestar servicios para el desarrollo de Programa, los cuales, deberán someterse al menos, a los estándares de uso de la información aplicables a la CNP.
- c) Instruir de acuerdo a sus procedimientos formales internos, a cualesquiera de sus funcionarios o empresas prestadoras de servicios que tengan acceso a la información, la limitación a que se encuentran sujetos en orden a no copiarla, total o parcialmente, y mantener la confidencialidad correspondiente, evitando el acceso a la misma por parte de terceros.
- d) Adoptar medidas de seguridad necesarias para conservar la propiedad de la información, para que no sea intervenida y asegurar que se evite el acceso a ella por parte de terceros no autorizados, con el fin de asegurar en todo momento que sea entregada en las mismas condiciones en las que se encuentra reflejada en la Base de Datos de origen. En dicho contexto, tanto la "CNP" como la "SUBSECRETARÍA" y "FONASA", cumplirán con lo establecido al efecto por el decreto supremo N° 83, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba norma técnica para los Órganos de la Administración del Estado, sobre seguridad y confidencialidad de los documentos electrónicos.

**"FONASA" SE COMPROMETE A:**

- a) Facilitar a la Comisión Nacional de Productividad la entrega de la información con que cuenta en sus bases de datos, con el fin que esta pueda cumplir con el objetivo del presente Convenio.
- b) Para ello, se dará cumplimiento a las siguientes condiciones:
  - a. La información será obtenida por el equipo de CNP desde las instalaciones de FONASA.

- b. La información entregada será sujeta a un procedimiento de disociación, de manera que no pueda asociarse a persona determinada o determinable.
- c. Cualquier mención a la información obtenida -sea en el informe final, pre-informes, minutas u otro documento de trabajo- se hará en forma de datos estadísticos agregados, vale decir, no podrá ser asociada a un titular identificado o identificable.

El uso de la información obtenida estará limitado al cumplimiento del mandato señalado en la cláusula primera.

#### **CUARTO: EJECUCIÓN.**

Las Partes, a través de sus representantes, realizarán una coordinación permanente con el objeto de mantener un adecuado control sobre la ejecución y desarrollo del presente Convenio.

Para tales efectos las Partes designan a los siguientes representantes:

- a) **Comisión Nacional de Productividad:** Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Productividad.
- b) **Fondo Nacional de Salud:** Jefe de División de Planificación Institucional

#### **QUINTO: COLABORACIÓN DE LAS PARTES.**

Las Partes reconocen y aceptan que la naturaleza del presente Convenio es de cooperación interinstitucional y que, por tanto, más allá de lo expresamente pactado en el mismo, no genera otros derechos ni obligaciones para ellas.

Las Partes conocen y respetan la singularidad de cada institución, comprometiéndose a potenciar, sobre la base de la complementariedad de sus actividades, la colaboración en aquellas actuaciones que al efecto se acuerden.

Las Partes concuerdan que la colaboración que mutuamente las partes se brinden, en virtud del presente Convenio, queda circunscrita solamente a aquélla relacionada con actividades que se puedan enmarcar en el ámbito de sus competencias legales.

#### **SEXTO: AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL.**

Las Partes vienen en declarar que los trabajadores, funcionarios, consultores y asesores tanto de FONASA como de la Comisión Nacional de Productividad o de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño que ejecuten actividades relacionadas con el objeto del presente convenio, estarán y permanecerán bajo la dependencia y subordinación de la parte que corresponda, no existiendo vínculo alguno, laboral o de cualquier otro tipo, con la contraparte.

A mayor abundamiento, cada parte será la única responsable del pago oportuno de las remuneraciones, indemnizaciones, desahucios, beneficios y, en general, de toda cantidad que, por cualquier concepto, deba pagar a su personal.

Las Partes declaran estar al día en el pago de sueldos, leyes sociales, impuestos, seguros y demás obligaciones de carácter laboral y previsional respecto de sus trabajadores y demás personas que trabajan bajo su dependencia y subordinación.

#### **SÉPTIMO: CONFIDENCIALIDAD Y PROPIEDAD INTELECTUAL.**

Toda información, datos, documentos, registros, estadísticas y archivos de todo tipo que la Comisión Nacional de Productividad o los integrantes de sus equipos de trabajo, conozcan o llegaren a conocer con ocasión o a propósito del presente Convenio y sus actividades

complementarias, se tratarán como información confidencial. Las Partes no podrán hacer uso de dicha información a menos que esté expresamente autorizada por aquella que hubiere hecho entrega de la misma, y ajustándose en todo caso a las disposiciones de las Leyes N° 17.336, sobre Propiedad Intelectual, y N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada o Protección de Datos de Carácter Personal.

En particular, se aplicarán las limitaciones para la transmisión de datos que establece la Ley 19.628, y en especial a lo dispuesto en su artículo 7° que señala: *“Las personas que trabajan en el tratamiento de datos personales, tanto en organismos públicos como privados, están obligadas a guardar secreto sobre los mismos, cuando provengan o hayan sido recolectados de fuentes no accesibles al público, como asimismo, sobre los demás datos y antecedentes relacionados con el banco de datos, obligación que no cesa por haber terminado sus actividades en ese campo”*.

En atención a lo antes señalado, se hará aplicable, cuando corresponda, las disposiciones del artículo 21 de la Ley 20.285 sobre Acceso a la información Pública, que, dentro de las causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, contempla la publicidad, comunicación o conocimiento que afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de la esfera de su vida privada.

Toda la información y/o cualquier antecedente general que sea facilitada por cualquiera de las partes, se entienden de propiedad exclusiva del organismo que la proporciona, y no podrá ser usada por la contraria para ningún otro fin que no sea el contemplado en el presente Convenio.

La infracción a estas disposiciones podrá significar el término anticipado del Convenio, sin perjuicio de las demás sanciones y acciones legales que se pudieran iniciar.

#### **OCTAVO: DE LOS APORTES DE LAS PARTES.**

Las partes dejan constancia que el presente convenio no implica transferencia de recursos en dinero ni genera otros derechos y obligaciones para las partes.

Las partes conocen y respetan la singularidad de cada institución, comprometiéndose a potenciar sobre la base de la complementariedad de sus actividades, la colaboración en aquellas actuaciones que al efecto se acuerden.

Las partes concuerdan que la colaboración que mutuamente las partes se brinden, en virtud del presente convenio, queda circunscrita solamente a aquella relacionada con actividades que se puedan enmarcar en el ámbito de sus competencias legales.

#### **NOVENO: MODIFICACIONES.**

Las partes podrán, por mutuo acuerdo, modificar el presente Convenio en cualquiera de sus partes, con las mismas formalidades que concurrieron en su otorgamiento.

#### **DÉCIMO: PLAZO.**

El presente Convenio se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2018, a contar de la fecha en que termine la tramitación del acto administrativo que lo apruebe. No obstante, las Partes podrán modificar dicho plazo por causa justificada, y dicha modificación se sujetará al mismo procedimiento establecido en la cláusula novena precedente.

**DÉCIMO PRIMERO: TERMINACIÓN.**

Sin perjuicio del plazo de duración establecido para el presente Convenio, cualquiera de las Partes podrá en cualquier momento poner término al mismo, notificando por escrito y con treinta días de anticipación a la contraparte, con los fundamentos necesarios para su terminación, sin perjuicio de que puedan concluirse los actos que se encuentren aprobados y en plena ejecución.

**DÉCIMO SEGUNDO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**

Las partes convienen que en el evento en que surja entre ellos alguna diferencia, discrepancia o conflicto por razón o con ocasión de la aplicación, interpretación, ejecución o término de este Convenio, por cualquier causa que fuere, ésta será resuelta de común acuerdo entre las partes.

**DÉCIMO TERCERO: DOMICILIO.**

Para todos los efectos legales del presente Convenio, las Partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago.

**DÉCIMO CUARTO: PERSONERÍAS**

La personería de doña **Ana Vargas Valenzuela** para actuar en representación de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño consta en la resolución administrativa (A) N° 28, de 10 de abril de 2014, y en resolución administrativa (E) N° 2.925, de 2017, ambas de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño. La personería de la Dra. Jeanette Vega Morales, para representar al Fondo Nacional de Salud, consta en el Decreto Supremo N° 46 de 2014, del Ministerio de Salud.

**DÉCIMO QUINTO: COPIAS.**

El presente convenio se firma en 2 ejemplares, de idéntica fecha y tenor, quedando 1 de ellos en poder de cada una de las Partes.

  
DRA. JEANETTE VEGA MORALES  
REPRESENTANTE  
FONDO NACIONAL DE SALUD



  
ANA ISABEL VARGAS VALENZUELA  
JEFA DIVISIÓN JURÍDICA  
SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA Y EMPRESAS  
DE MENOR TAMAÑO



  
LBR



ENVIADO X  
MAIL 04.12.

Gonzalo.  
24/11

MEMORANDUM N° 150020017

**A: ANA ISABEL VARGAS  
JEFA DIVISIÓN JURÍDICA  
MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO**

**DE: MARÍA IGNACIA GÓMEZ  
COORDINADORA JURÍDICA  
COMISIÓN NACIONAL DE PRODUCTIVIDAD**

**Ref.** Convenio de Colaboración entre la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño y el Fondo Nacional de Salud

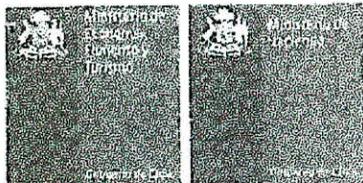
---

Junto con saludarle cordialmente, solicito a usted la revisión del convenio de la referencia y tramitar acto administrativo correspondiente.

Sin otro particular, atentamente,

  
  
**MARÍA IGNACIA GÓMEZ  
COORDINADORA JURÍDICA  
COMISIÓN NACIONAL DE PRODUCTIVIDAD**





**ORD. Nº 6976 17 OCT 2017**

**ANT.:**

**MAT.:** Solicitud de estudio a Comisión Asesora Presidencial de Productividad

**A : SR. JOSEPH RAMOS QUIÑONES  
PRESIDENTE  
COMISIÓN NACIONAL DE PRODUCTIVIDAD**

**DE : SR. NICOLÁS EYZAGUIRRE GUZMÁN  
MINISTRO DE HACIENDA**

**SR. JORGE RODRÍGUEZ GROSSI  
MINISTRO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO**

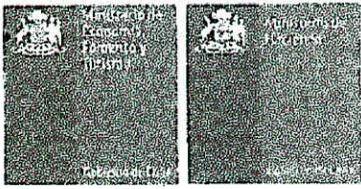
Por medio de la presente, en conformidad a lo dispuesto por artículo 2º del Decreto Supremo N° 270, de 2015, que Crea Comisión Asesora Presidencial de Productividad, solicitamos a Usted, a través del presente, en su calidad de Presidente de la Comisión, el desarrollo de un estudio sobre eficiencia en pabellones quirúrgicos para cirugías electivas.

A través de éste, se requiere proponer recomendaciones de política pública, con el objetivo de hacer un mayor y mejor uso de los pabellones quirúrgicos y equipos asociados a cirugías electivas, y una mejor gestión de la priorización de pacientes con patologías de resolución quirúrgica, basado en criterios técnicos, transparentes y sanitariamente costo-efectivo.

Se deberá identificar áreas y propuestas de intervención de corto, mediano y largo plazo. Con ello, y considerando los criterios clínicos definidos por los estándares médicos, se busca incrementar y hacer más eficiente el flujo de cirugías electivas, utilizando de la manera más eficiente posible la capacidad instalada en los hospitales.

Se adjunta al presente Oficio los "Términos de Referencia" a contemplar para la realización del estudio indicado.

Agradecemos de antemano su consideración, y sin otro particular, saluda atentamente a usted,



**NICOLÁS EYZAGUIRRE GUZMÁN**  
Ministro de Hacienda

**JORGE RODRÍGUEZ GROSSI**  
Ministro de Economía, Fomento y Turismo

**Distribución:**

- Gabinete Ministro Ministerio de Hacienda
- Gabinete Ministro MINECON (130065317)
- Oficina de Partes MINECON

30/1/2018



FONASA NIVEL CENTRAL  
DIVISIÓN FISCALÍA

OFICIO ORDINARIO N° 3174/2018

ANT.: Convenio de Colaboración

MAT.: Remite 2 ejemplares de acuerdo de colaboración para su  
firma y posterior devolución

SANTIAGO, 29/01/2018

DE : DRA JEANETTE VEGA MORALES  
DIRECTOR(A) NACIONAL  
FONDO NACIONAL DE SALUD

A : D. ANA VARGAS VALENZUELA  
SUBSECRETARIA  
SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA Y EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO

Por medio del presente, adjunto remito a Ud. dos ejemplares del convenio entre ambas instituciones para la transferencia de información a la Comisión Asesora Presidencial de productividad, la que se encuentra radicada en el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, el cual le solicito sea devuelto debidamente firmado, para poder continuar con su aprobación administrativa y poder efectuar la transferencia de la información solicitada.

Saluda atentamente

DRA JEANETTE VEGA MORALES  
DIRECTOR(A) NACIONAL  
FONDO NACIONAL DE SALUD

JVM / lbr

DISTRIBUCIÓN:

Firmado Electrónicamente en Conformidad con el Artículo 2 y 3 de la Ley 19.799. Validar número de documento en [www.fonasa.cl](http://www.fonasa.cl)

08022018



110140118

CAS

División Jurídica



**APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA Y EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO, COMISIÓN NACIONAL DE PRODUCTIVIDAD Y EL FONDO NACIONAL DE SALUD.**

SANTIAGO, 12 FEB. 2018

DECRETO EXENTO Nº

75

**VISTO** Lo dispuesto en el artículo 23 del decreto con fuerza de ley N° 1-19653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de bases generales de la administración del Estado; en el decreto con fuerza de ley N° 88, de 1953, del Ministerio de Hacienda; y en la resolución 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Comisión Nacional de Productividad, en adelante e indistintamente, la "CNP", es una Comisión Asesora Presidencial, creada por Decreto Supremo N° 270, de 2014, cuya misión es asesorar al Presidente de la República en todas aquellas materias orientadas a aumentar el crecimiento económico de largo plazo y el bienestar de los ciudadanos a través de la generación de ganancias en productividad.
2. Que, entre sus principales funciones comprende asesorar al Presidente de la República en el análisis y definición de políticas y programas que permitan estimular directamente la productividad del país y proponer los mecanismos que permitan mejorar la implementación de las políticas y programas antes señalados, realizar estudios, propuestas e informes en materias que se relacionen con la productividad del país e invitar a participar y servir de instancia y difusión de la colaboración y aportes de personas y entidades privadas interesadas en el desarrollo productivo, la productividad y el crecimiento del país, a nivel nacional y/o regional según corresponda.
3. Que, en el año 2017, se materializó un mandato Presidencial mediante Oficio N° 6976 del Ministro de Economía y Hacienda, en el cual se solicitó a la CNP realizar recomendaciones sobre el tema denominado "**Eficiencia en gestión de lista de espera quirúrgica y en uso de pabellones**". Teniendo en cuenta el impacto positivo que puede llegar a tener en el bienestar de la ciudadanía si la gestión de la lista de espera quirúrgica y del uso de pabellón mejora. Esto último teniendo en cuenta que, cerca del 80% de los chilenos son usuarios de la red asistencial del Sistema Nacional de Servicios de Salud (SNS), y que uno de los mayores desafíos que enfrenta el sistema actualmente es poder responder adecuadamente a la demanda por cirugías electivas<sup>1</sup>.

OFICINA DE PARTES  
SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA  
Y EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO

12 FEB 2018

TERMINO DE TRAMITACION



<sup>1</sup> Esto ocurre principalmente en el caso de las patologías NO GES, pues la resolución de las patologías GES -y, en consecuencia, de las prestaciones y servicios establecidos en los protocolos para el mejor resolver- se encuentra garantizadas por ley dentro de ciertos plazos.

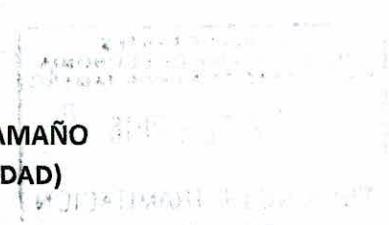
De hecho, según el propio Ministerio de Salud, al 31 de enero de 2017 había 268.570 pacientes en espera de una intervención quirúrgica mayor electiva NO GES, y la mitad de ellos han esperado más de un año, siendo el tiempo promedio de espera 484 días.<sup>2</sup>.

4. Que, para dar cabal cumplimiento al mandato encomendado por la Presidenta, se hace necesario desarrollar labores de coordinación de él o los órganos públicos que cuenten con competencias y capacidades asociadas al área de la salud, y en particular a la *Eficiencia en gestión de lista de espera quirúrgica y en uso de pabellones*.
5. Que, por su parte, el Fondo Nacional de Salud, en adelante FONASA, es un servicio público funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo a lo señalado por el artículo 49 del DFL N° 1 de 2005 del Ministerio de Salud, que fija el texto, refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley n° 2.763, de 1979 y de las leyes n° 18.933 y n° 18.469.
6. Que, es el organismo público encargado de otorgar cobertura de atención a todas aquellas personas que cotizan con el 7% de sus ingresos mensuales en el sistema público, como, asimismo, a aquellos que, por carecer de recursos propios son financiados por el Estado a través del aporte fiscal directo.
7. Que, al día de hoy, con la información sistémica, rutinaria y comparativa que FONASA está recolectando de los distintos establecimientos nacionales de salud, se puede realizar (junto con información complementaria) un primer ejercicio respecto al desempeño operacional y de gestión de estos.
8. Que, consecuencia, la Comisión Nacional de Productividad requiere realizar un programa de investigación (en adelante el Programa) que aborde un análisis sistémico de los servicios de salud -específicamente asociado a los establecimientos de alta complejidad- con especial énfasis en la gestión de la lista de espera quirúrgica y uso eficiente de pabellones.
9. Que, en razón de lo anterior, la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, celebró con fecha 4 de diciembre de 2017, un convenio de colaboración con el Fondo Nacional de Salud para el trabajo conjunto generando información que pueda ser analizada y eventualmente sirva de antecedentes para mejoras regulatorias, el cual debe ser aprobado mediante la dictación del presente decreto exento.

#### **DECRETO:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Apruébese el Convenio de colaboración suscrito entre Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño y el Fondo Nacional de Salud, para el trabajo conjunto generando información que pueda ser analizada de fecha 24 de enero de 2018, cuyo texto se transcribe a continuación.

**CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL**  
**ENTRE**  
**FONDO NACIONAL DE SALUD**  
**Y**  
**SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA Y EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO**  
**(COMISIÓN ASESORA PRESIDENCIAL PARA LA PRODUCTIVIDAD)**



<sup>2</sup> Informe de Glosa 06 de la Ley de Presupuestos de 2017, Subsecretaría de Redes Asistenciales, Ministerio de Salud.

En Santiago de Chile, a 24 de enero de 2018, la **SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA Y EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO**, R.U.T. N° 60.701.000-5, representada por la Jefa de la División Jurídica, doña Ana Isabel Vargas Valenzuela, Cédula Nacional de Identidad N° 12.725.337-4, ambas con domicilio en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1449, Torre 2, piso 10, comuna de Santiago, Región Metropolitana, en adelante la "SUBSECRETARÍA" y el **FONDO NACIONAL DE SALUD**, R.U.T. N° 61.603.000-0, representada por su Directora, Dra. Jeanette Vega Morales, Cédula Nacional de Identidad N 6.441.949-8, ambos con domicilio en Monjitas N°665, Santiago, en adelante "FONASA"; se declara y conviene lo siguiente:

**PRIMERO: ANTECEDENTES.**

1.- Que, la Comisión Asesora Presidencial de Productividad, cuya Secretaría Ejecutiva se encuentra radicada en el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, fue creada por decreto supremo N° 270, de 26 de diciembre de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, tiene como misión asesorar a S.E. la Presidenta de la República en todas aquellas materias orientadas a aumentar el crecimiento económico de largo plazo y el bienestar de los ciudadanos a través de la generación de ganancias en la productividad.

2.- Que, dentro de las funciones de la Comisión, se encuentra realizar los estudios, propuestas e informes en materias que se relacionen con la productividad.

3.- Que, en el año 2017, se materializó un mandato Presidencial mediante Oficio N° 6976 del Ministro de Economía y Hacienda, en el cual se solicitó a la CNP realizar recomendaciones sobre el tema denominado "*Eficiencia en gestión de lista de espera quirúrgica y en uso de pabellones*". Teniendo en cuenta el impacto positivo que puede llegar a tener en el bienestar de la ciudadanía si la gestión de la lista de espera quirúrgica y del uso de pabellón mejora. Esto último teniendo en cuenta que, cerca del 80% de los chilenos son usuarios de la red asistencial del Sistema Nacional de Servicios de Salud (SNSS), y que uno de los mayores desafíos que enfrenta el sistema actualmente es poder responder adecuadamente a la demanda por cirugías electivas<sup>3</sup>. De hecho, según el propio Ministerio de Salud, al 31 de enero de 2017 había 268.570 pacientes en espera de una intervención quirúrgica mayor electiva NO GES, y la mitad de ellos han esperado más de un año, siendo el tiempo promedio de espera 484 días.<sup>4</sup>

4.- Que, para dar cabal cumplimiento al mandato encomendado por la Presidenta, se hace necesario desarrollar labores de coordinación de él o los órganos públicos que cuenten con competencias y capacidades asociadas al área de la salud, y en particular a la *Eficiencia en gestión de lista de espera quirúrgica y en uso de pabellones*.

5.- Que, por su parte, FONASA, es un servicio público funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo a lo señalado por el artículo 49 del DFL N° 1 de 2005 del Ministerio de Salud, que fija el texto, refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley n° 2.763, de 1979 y de las leyes n° 18.933 y n° 18.469.

6.- Que, es el organismo público encargado de otorgar cobertura de atención a todas aquellas personas que cotizan con el 7% de sus ingresos mensuales en el sistema público, como, asimismo, a aquellos que, por carecer de recursos propios son financiados por el Estado a través del aporte fiscal directo.

<sup>3</sup> Esto ocurre principalmente en el caso de las patologías NO GES, pues la resolución de las patologías GES –y, en consecuencia, de las prestaciones y servicios establecidos en los protocolos para el mejor resolver- se encuentra garantizadas por ley dentro de ciertos plazos.

<sup>4</sup> Informe de Glosa 06 de la Ley de Presupuestos de 2017, Subsecretaría de Redes Asistenciales, Ministerio de Salud.

7.- Que, al día de hoy, con la información sistémica, rutinaria y comparativa que FONASA está recolectando de los distintos establecimientos nacionales de salud, se puede realizar (junto con información complementaria) un primer ejercicio respecto al desempeño operacional y de gestión de estos.

8.- En consecuencia, la Comisión Nacional de Productividad requiere realizar un programa de investigación (en adelante el Programa) que aborde un análisis sistémico de los servicios de salud - específicamente asociado a los establecimientos de alta complejidad- con especial énfasis en la gestión de la lista de espera quirúrgica y uso eficiente de pabellones.

9.- En virtud de lo anterior, y considerando el principio de colaboración entre organismos públicos, consagrado en el artículo 5° de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado, lo dispuesto en el artículo 20° de la Ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada o protección de datos de carácter personal, y los artículos del 4° al 19°, de la misma Ley, sobre las limitaciones generales para el procesamiento de la información, FONASA y la Comisión Nacional de Productividad, a través, de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, han acordado suscribir el presente convenio, destinado al intercambio de información y colaboración recíproca en áreas de interés común entre ambos, para ser utilizada dentro del marco de sus competencias, a fin de contribuir al logro de una gestión más eficiente de las funciones que sus respectivas normas orgánicas les han encargado y en particular al mandato señalado en el numeral 3 precedente.

#### **SEGUNDO: OBJETO DEL CONVENIO.**

A través del presente Convenio, las Partes acuerdan colaborar para intercambiar conocimientos, información y metodologías que permitan dar cumplimiento al mandato contenido en el Oficio N° 6976 de 17 de octubre de 2017, del Ministro de Economía y Hacienda, en el que se solicitó a la CNP realizar recomendaciones sobre el tema denominado “Eficiencia en gestión de lista de espera quirúrgica y en uso de pabellones”, de manera de permitir que esta cumpla con su mandato destinado a formular propuestas que contribuyan a aumentar el uso de los pabellones disponibles actualmente, con el objetivo último de incrementar el número de cirugías realizadas y reducir el tiempo de espera.

La celebración del presente convenio no impide que las Partes puedan realizar de manera independiente cualquier otro estudio que estimen, ya sea a través de la contratación de terceros, o se trate de estudios propios en la materia u en otras áreas de su competencia.

#### **TERCERO: COMPROMISOS.**

#### **LA “CNP”, a través, de la SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA Y EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO SE COMPROMETE A:**

- a) Utilizar la información proporcionada por FONASA con el fin exclusivo de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el presente instrumento y limitada al cumplimiento del mandato descrito en la cláusula primera. En consecuencia, la “CNP”, a través, de la Subsecretaría de Economía, adoptará todas las medidas de seguridad tendientes a impedir que otras personas o entidades no autorizadas utilicen esta información indebidamente y siempre dentro del marco de protección de los datos privados establecidos en la Ley N° 19.628.

- b) No divulgar y/o entregar información y documentación a que se refiere el presente convenio a terceros, sean personas naturales o jurídicas, ni aún bajo pretexto de haber terminado el presente convenio por cualquier causa. Se exceptúan de estas obligaciones aquellos terceros que hayan sido contratados con el fin de prestar servicios para el desarrollo de Programa, los cuales, deberán someterse al menos, a los estándares de uso de la información aplicables a la CNP.
- c) Instruir de acuerdo a sus procedimientos formales internos, a cualesquiera de sus funcionarios o empresas prestadoras de servicios que tengan acceso a la información, la limitación a que se encuentran sujetos en orden a no copiarla, total o parcialmente, y mantener la confidencialidad correspondiente, evitando el acceso a la misma por parte de terceros.
- d) Adoptar medidas de seguridad necesarias para conservar la propiedad de la información, para que no sea intervenida y asegurar que se evite el acceso a ella por parte de terceros no autorizados, con el fin de asegurar en todo momento que sea entregada en las mismas condiciones en las que se encuentra reflejada en la Base de Datos de origen. En dicho contexto, tanto la "CNP" como la "SUBSECRETARÍA" y "FONASA", cumplirán con lo establecido al efecto por el decreto supremo N° 83, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba norma técnica para los Órganos de la Administración del Estado, sobre seguridad y confidencialidad de los documentos electrónicos.

#### **"FONASA" SE COMPROMETE A:**

- a) Facilitar a la Comisión Nacional de Productividad la entrega de la información con que cuente en sus bases de datos, con el fin que esta pueda cumplir con el objetivo del presente Convenio.
- b) Para ello, se dará cumplimiento a las siguientes condiciones:
  - a. La información será obtenida por el equipo de CNP desde las instalaciones de FONASA.
  - b. La información entregada será sujeta a un procedimiento de disociación, de manera que no pueda asociarse a persona determinada o determinable.
  - c. Cualquier mención a la información obtenida -sea en el informe final, pre-informes, minutas u otro documento de trabajo- se hará en forma de datos estadísticos agregados, vale decir, no podrá ser asociada a un titular identificado o identificable.

El uso de la información obtenida estará limitado al cumplimiento del mandato señalado en la cláusula primera.

#### **CUARTO: EJECUCIÓN.**

Las Partes, a través de sus representantes, realizarán una coordinación permanente con el objeto de mantener un adecuado control sobre la ejecución y desarrollo del presente Convenio.

Para tales efectos las Partes designan a los siguientes representantes:

- a) **Comisión Nacional de Productividad:** Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Productividad.
- b) **Fondo Nacional de Salud:** Jefe de División de Planificación Institucional

#### **QUINTO: COLABORACIÓN DE LAS PARTES.**

Las Partes reconocen y aceptan que la naturaleza del presente Convenio es de cooperación interinstitucional y que, por tanto, más allá de lo expresamente pactado en el mismo, no genera otros derechos ni obligaciones para ellas.

Las Partes conocen y respetan la singularidad de cada institución, comprometiéndose a potenciar, sobre la base de la complementariedad de sus actividades, la colaboración en aquellas actuaciones que al efecto se acuerden.

Las Partes concuerdan que la colaboración que mutuamente las partes se brinden, en virtud del presente Convenio, queda circunscrita solamente a aquélla relacionada con actividades que se puedan enmarcar en el ámbito de sus competencias legales.

#### **SEXTO: AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL.**

Las Partes vienen en declarar que los trabajadores, funcionarios, consultores y asesores tanto de FONASA como de la Comisión Nacional de Productividad o de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño que ejecuten actividades relacionadas con el objeto del presente convenio, estarán y permanecerán bajo la dependencia y subordinación de la parte que corresponda, no existiendo vínculo alguno, laboral o de cualquier otro tipo, con la contraparte.

A mayor abundamiento, cada parte será la única responsable del pago oportuno de las remuneraciones, indemnizaciones, desahucios, beneficios y, en general, de toda cantidad que, por cualquier concepto, deba pagar a su personal.

Las Partes declaran estar al día en el pago de sueldos, leyes sociales, impuestos, seguros y demás obligaciones de carácter laboral y previsional respecto de sus trabajadores y demás personas que trabajan bajo su dependencia y subordinación.

#### **SÉPTIMO: CONFIDENCIALIDAD Y PROPIEDAD INTELECTUAL.**

Toda información, datos, documentos, registros, estadísticas y archivos de todo tipo que la Comisión Nacional de Productividad o los integrantes de sus equipos de trabajo, conozcan o llegaren a conocer con ocasión o a propósito del presente Convenio y sus actividades complementarias, se tratarán como información confidencial. Las Partes no podrán hacer uso de dicha información a menos que esté expresamente autorizada por aquella que hubiere hecho entrega de la misma, y ajustándose en todo caso a las disposiciones de las Leyes N° 17.336, sobre Propiedad Intelectual, y N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada o Protección de Datos de Carácter Personal.

En particular, se aplicarán las limitaciones para la transmisión de datos que establece la Ley 19.628, y en especial a lo dispuesto en su artículo 7° que señala: *“Las personas que trabajan en el tratamiento de datos personales, tanto en organismos públicos como privados, están obligadas a guardar secreto sobre los mismos, cuando provengan o hayan sido recolectados de fuentes no accesibles al público, como asimismo, sobre los demás datos y antecedentes relacionados con el banco de datos, obligación que no cesa por haber terminado sus actividades en ese campo”*.

En atención a lo antes señalado, se hará aplicable, cuando corresponda, las disposiciones del artículo 21 de la Ley 20.285 sobre Acceso a la información Pública, que, dentro de las causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, contempla la publicidad, comunicación o conocimiento que afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de la esfera de su vida privada.

Toda la información y/o cualquier antecedente general que sea facilitada por cualquiera de las partes, se entienden de propiedad exclusiva del organismo que la proporciona, y no podrá ser usada por la contraria para ningún otro fin que no sea el contemplado en el presente Convenio.

La infracción a estas disposiciones podrá significar el término anticipado del Convenio, sin perjuicio de las demás sanciones y acciones legales que se pudieran iniciar.

**OCTAVO: DE LOS APORTES DE LAS PARTES.**

Las partes dejan constancia que el presente convenio no implica transferencia de recursos en dinero ni genera otros derechos y obligaciones para las partes.

Las partes conocen y respetan la singularidad de cada institución, comprometiéndose a potenciar sobre la base de la complementariedad de sus actividades, la colaboración en aquellas actuaciones que al efecto se acuerden.

Las partes concuerdan que la colaboración que mutuamente las partes se brinden, en virtud del presente convenio, queda circunscrita solamente a aquella relacionada con actividades que se puedan enmarcar en el ámbito de sus competencias legales.

**NOVENO: MODIFICACIONES.**

Las partes podrán, por mutuo acuerdo, modificar el presente Convenio en cualquiera de sus partes, con las mismas formalidades que concurren en su otorgamiento.

**DÉCIMO: PLAZO.**

El presente Convenio se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2018, a contar de la fecha en que termine la tramitación del acto administrativo que lo apruebe. No obstante, las Partes podrán modificar dicho plazo por causa justificada, y dicha modificación se sujetará al mismo procedimiento establecido en la cláusula novena precedente.

**DÉCIMO PRIMERO: TERMINACIÓN.**

Sin perjuicio del plazo de duración establecido para el presente Convenio, cualquiera de las Partes podrá en cualquier momento poner término al mismo, notificando por escrito y con treinta días de anticipación a la contraparte, con los fundamentos necesarios para su terminación, sin perjuicio de que puedan concluirse los actos que se encuentren aprobados y en plena ejecución.

**DÉCIMO SEGUNDO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**

Las partes convienen que en el evento en que surja entre ellos alguna diferencia, discrepancia o conflicto por razón o con ocasión de la aplicación, interpretación, ejecución o término de este Convenio, por cualquier causa que fuere, ésta será resuelta de común acuerdo entre las partes.

**DÉCIMO TERCERO: DOMICILIO.**

Para todos los efectos legales del presente Convenio, las Partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago.

**DÉCIMO CUARTO: PERSONERÍAS**

La personería de doña **Ana Vargas Valenzuela** para actuar en representación de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño consta en la resolución administrativa (A) N° 28, de 10 de abril de 2014, y en resolución administrativa (E) N° 2.925, de 2017, ambas de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño.

La personería de la Dra. Jeanette Vega Morales, para representar al Fondo Nacional de Salud, consta en el Decreto Supremo N° 46 de 2014, del Ministerio de Salud.

**DÉCIMO QUINTO: COPIAS.**

El presente convenio se firma en 2 ejemplares, de idéntica fecha y tenor, quedando 1 de ellos en poder de cada una de las Partes.

Previa lectura, ratifican y firman,

PARA CONSTANCIA FIRMARON: DOÑA ANA VARGAS VALENZUELA JEFA DE LA DIVISIÓN JURÍDICA DE LA SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA Y EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO Y LA DOCTORA JEANETTE VEGA MORALES, REPRESENTANTE DEL FONDO NACIONAL DE SALUD.

**ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE.**

**POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA.**



ALIA BERGENTILI DOMENECH  
ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO (S)



Distribución:

- FONASA
- CNP
- División Jurídica
- Of. de Partes